

2013



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**CRITERIO NUMÉRICO
"ADECUADA ROTACIÓN"**

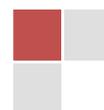


Tabla de contenido

Propuesta.....	3
Justificación.....	3
A) Normativa.....	3
B) Exposición.....	4
C) Conclusiones.....	5



Propuesta.

Establecer el número mínimo de componentes del turno a que se refieren los preceptos indeterminados “adecuada rotación” y “reducido número de personal” de las Órdenes Ministeriales por las que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades del Ejército de Tierra y del Ejército del Aire:

- Para asignar a los suboficiales el desempeño de servicios o guardias previstos para oficiales por las Normas sobre mando y régimen interior.
- Para reducir el número de guardias o servicios.
- Para prestar simultáneamente dos servicios.

Justificación.

A) Normativa.

Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 20. Información, cometidos y otros derechos.

*3. El militar para el cumplimiento de sus deberes, **tiene derecho al desempeño efectivo de los cometidos o funciones propios de su condición** y a participar en la consecución de los objetivos de la unidad donde preste sus servicios.*

Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra.

Artículo 91. Composición de las guardias de orden.

*2. Según las circunstancias, especialmente cuando el **reducido número de personal presente** en una unidad o instalación así lo aconseje, el que nombre las guardias de orden podrá reducirlas, asignando a una de ellas los cometidos que corresponderían a otras de igual naturaleza. Los criterios que determinen las posibles modificaciones a lo establecido figurarán en el Libro de Normas de Régimen Interior.*

Artículo 93. Oficial de Cuartel.

*2. Esta guardia, cuya duración podrá estar comprendida entre las veinticuatro y las noventa y seis horas, se nombrará por turno entre los **tenientes y alféreces** de la unidad en la que se preste. Como norma general, el desempeño de esta guardia es compatible con el ejercicio de las funciones propias del destino del nombrado.*

Artículo 105. Los turnos de las guardias.

*4. Cuando los oficiales y suboficiales incluidos en el turno de una guardia no sean suficientes para permitir la **adecuada rotación** en el mismo, el que la nombre podrá designar a los de empleos inferiores que estime conveniente para completarlo. Los criterios que determinen la adecuada rotación en una guardia, que serán establecidos por el responsable de su nombramiento, deberán figurar en el Libro de Normas de Régimen Interior.*



Orden Ministerial 13/2012, de 28 de febrero, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades del Ejército del Aire.

Artículo 33. Determinación de los servicios a realizar en la unidad.

5. Cuando la escasez de personal no permita establecer una **adecuada rotación**, el jefe de la unidad podrá reducir el número de servicios, asignando a uno de ellos los cometidos que normalmente corresponden a uno o varios de la misma naturaleza.

Artículo 35. Del jefe de día.

2. Este servicio será realizado por oficiales de empleo inferior a comandante de los cuerpos específicos del Ejército del Aire. Tanto en casos excepcionales como en determinadas unidades donde la escasez de personal no permita una **adecuada rotación**, previa autorización del mando correspondiente, podrán ser nombrados suboficiales para la prestación de este servicio, figurando este extremo en el correspondiente procedimiento operativo de la unidad.

Artículo 36. Del jefe de la guardia de seguridad.

3. En el caso de unidades en las que el jefe de día tenga la categoría de suboficial y que de acuerdo con la relación de puestos militares de la unidad exista **escasez de este personal para realizar las rotaciones**, podrá nombrarse jefe de la guardia de seguridad a un cabo primero con la capacidad profesional específica requerida.

7. En aquellas unidades de pequeña entidad que por escasez de oficiales y suboficiales no permita una **adecuada rotación** de este personal para entrar de servicio, la prestación del servicio de jefe de día y jefe de la guardia de seguridad podrá ser simultánea y su nombramiento recaer en el mismo titular, de acuerdo con el último párrafo del artículo 33 de estas normas, previa autorización del mando correspondiente.

B) Exposición.

Es clara la incidencia del concepto indeterminado "adecuada rotación" tanto en la reducción del número de guardias y servicios, como en el nombramiento de suboficiales para el desempeño de la guardia de orden de Oficial de Cuartel en el Ejército de Tierra, y del servicio de armas de Jefe de día en el Ejército del Aire.

En el Ejército de Tierra, la apreciación subjetiva del concepto corresponde a los mandos responsables del nombramiento de los servicios, tanto como unidades.

Así, ocurre que algunos mandos consideran discrecionalmente el número de treinta militares como adecuada rotación para realizar el servicio de Oficial de Cuartel, si bien la plantilla de la unidad no tiene ese número de oficiales con los empleos que determinan las Normas sobre mando y régimen interior. Por tanto, aunque existan oficiales de otros empleos, el turno siempre deberá ser completado por suboficiales.

Caso diferente sería que el grado de cobertura de la plantilla fuera escaso, porque las unidades al definir sus plantillas ya tienen en cuenta las necesidades de personal para cumplir las misiones asignadas (art. 17 LCM). Por ello, asumir la excepción como regla general desvirtúa el propio espíritu y finalidad de la norma: el servicio asignado a un oficial debe prestarlo un oficial, por su nivel de formación de



Grado universitario, liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión para resolver.

Lógicamente hay más suboficiales que oficiales que realizan servicios, tanto por su mayor número como por lo establecido por las propias Normas sobre mando y régimen interior que fijan, de forma general y siendo inusual el servicio de Jefe de semana (EA), que de los seis empleos de la categoría de oficiales sólo tres -alférez, teniente y capitán- presten servicios. Por el contrario, en la categoría de suboficiales, excepto el empleo de suboficial mayor, lo proporcionan todos los empleos: subteniente, brigada, sargento primero y sargento, sin límite de edad.

La Ley de derechos y deberes deja claro que el militar al incorporarse a su destino debe ser informado de sus funciones, deberes y responsabilidades. Además tiene derecho al desempeño efectivo de los cometidos o funciones propios de su condición.

Existe absoluta identidad de las funciones de oficiales y suboficiales durante la prestación del mismo servicio, si bien estas particulares condiciones de responsabilidad y preparación no tienen reflejo retributivo alguno.

C) Conclusiones.

Es necesario establecer **criterios numéricos** que den seguridad jurídica al administrado y le permitan desempeñar los cometidos y funciones propios de su condición.

Para establecer el criterio numérico que faculte asignar a los suboficiales el desempeño de servicios o guardias previstos para oficiales por las Normas sobre mando y régimen interior, debería tenerse en cuenta el abono retributivo que corresponde a estos suboficiales por su especial rendimiento y el desempeño de funciones de mayor responsabilidad y preparación. Lógicamente, la falta del abono debería impedir su inclusión.